



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



DECRETO ACUERDO N° **1853** -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2020

EXP. N° 1050-782-2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020, Decreto Acuerdo Provincial N° 1773-G-2020 y N° 1850-G-2020 de Adhesión, normas concordantes y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, por los Artículos 2° y 3° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 se incorporó a todos los Departamentos de la Provincia de Jujuy, a la medida del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Que, "DISPO" con estricto cumplimiento de las reglas de conducta individuales que impone, habilita a reanudar las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones del Consejo Federal de Educación dictadas al efecto.

Que, el Art. 25° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 dispone que la efectiva reanudación será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

Que, la situación epidemiológica en la Provincia de Jujuy continúa presentando marcado y sostenido descenso de casos por COVID-19 (coronavirus).

Que, el contexto permite adaptar y actualizar medidas y protocolos en forma permanente según las condiciones epidemiológicas, procurando asegurar el desenvolvimiento progresivo de actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios, como así también la continuidad de la actividad del Estado en su conjunto.

Que, teniendo presente la difícil situación producida por la pandemia en el ámbito público, privado, económico y laboral, adecuando medidas de prevención y control dispuestas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 a la actual situación epidemiológica y sanitaria de la Provincia, por el registro claro y sostenido del descenso de la curva de contagios, surge procedente, pero además absolutamente necesario y oportuno, flexibilizar progresivamente y adaptar las medidas de suspensión de actividades educativas presenciales oportunamente dispuestas.

Que, el Artículo 25° apartado 6° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 establece que el personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales que se hubieren reanudado, quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



2.../// CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N° 1853

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la reanudación de clases presenciales en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy.

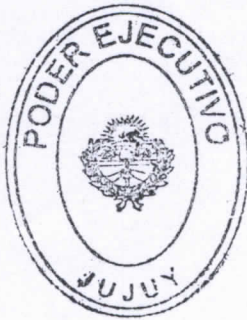
ARTICULO 2.- El Ministerio de Educación, previa conformidad de las autoridades sanitarias provinciales junto con el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia (C.O.E.) de acuerdo con lo previsto por los Artículos 2°, 3° y 25° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814/202, establecerá, en atención a las situaciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos y zonas de la Provincia, las actividades específicas habilitadas y las condiciones en que se podrán desenvolver.

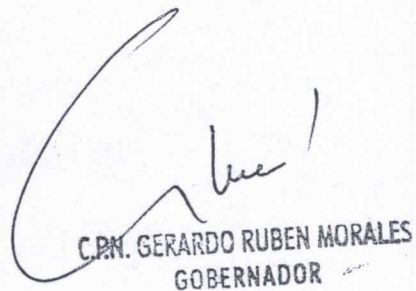
ARTICULO 3°.- Déjese sin efecto cualquier normativa que se oponga al presente.

ARTICULO 4°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Educación, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción. Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

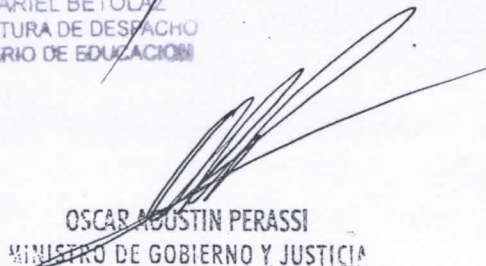


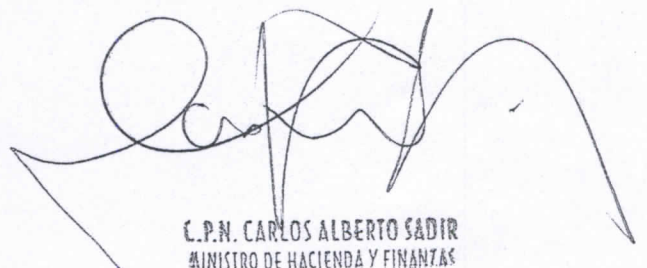

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIDEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**


Prof. ARIEL BETOLAZI
JEFE DE JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION




OSCAR AGUSTIN PERASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

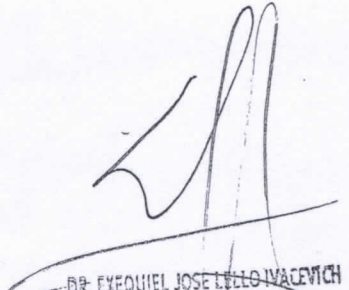
"2020 Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

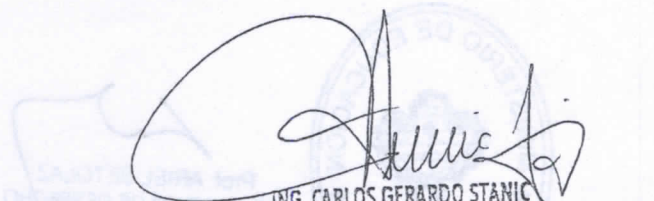


3.../// CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

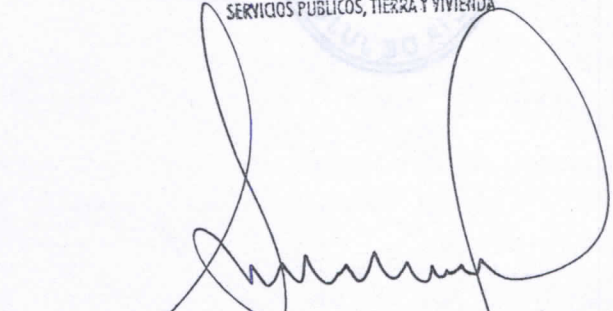
1853

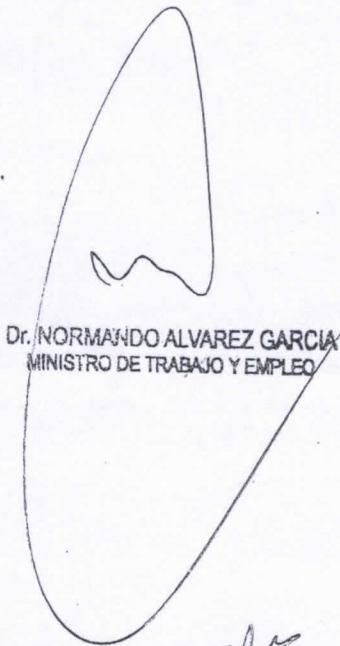
E.-


DR. EXEQUIEL JOSE LELLO WACEVICH
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

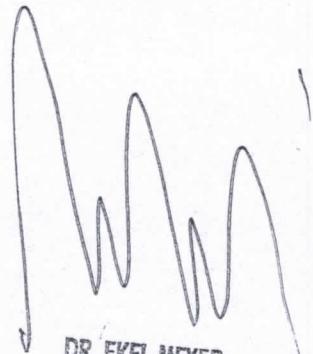

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD


NATALIA SILVINA SARAPURA
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO


Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO



Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo


MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE


DR. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIE:
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION